

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 ▶
Tres id.....	10 ▶

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 ▶
Tres id.....	9 ▶

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Textorefundido de 1924.

(Continuación.)

CAPITULO II

Régimen de la emigración

I.—DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN

a) Atribuciones.

Artículo 12. La Dirección general de Emigración estará encargada de ejercer, por sí o por medio de los órganos que le estén subordinados, la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Estado sobre los emigrantes.

El Director general de Emigración desempeñará su cometido por delegación del Ministro de Trabajo, de quien dependerá directamente y podrá dirigirse por medio de Reales órdenes comunicadas a todas las Autoridades, funcionarios o Centros nacionales que tanto en España como en el extranjero se hallen o puedan hallarse relacionados con el ejercicio de dicha acción tutelar, en todos los asuntos de mero trámite o que dimanen del cumplimiento de obligaciones impuestas por los textos legales que regulan el servicio de emigración. Aquellos otros

que supongan alguna modificación de los mismos o que se relacionen con materias de la competencia de otro departamento deberán ser sometidos al Ministro de Trabajo Comercio e Industria.

Del Director general de Emigración dependerá directamente todo el personal asignado a los servicios del ramo.

La Dirección general propondrá al Ministro las plantillas de las oficinas centrales y de las Inspecciones.

También propondrá al Ministro un Reglamento en que se fijen las condiciones de ingreso, nombramiento, ascensos y correcciones del personal cualquiera que sea su clase, así como sus atribuciones y deberes respectivos.

El Director general será sustituido en ausencias y enfermedades por el Inspector de Emigración más antiguo entre los destinados en la Dirección general.

Corresponderá al Director general la imposición de multas por infracciones a la Ley, Reglamento o disposiciones complementarias, ya directamente, ya enalzada, oída la Junta Central.

Contra las resoluciones del Director general en esta materia sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

b) Organización.

Artículo 13. La Dirección general de Emigración estará organizada en las siguientes secciones:

- 1.ª Inspección en puerto y en el interior.
- 2.ª Navegación.
- 3.ª Tutela en el exterior, publicidad y estadística.
- 4.ª Hacienda.

5.ª Justicia.

Habrá además un Negociado central.

Artículo 14. La Sección de Inspección en puerto y en el interior tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Autorización a Compañías navieras y consignatarios dedicados al transporte de emigrantes.

Determinación de las patentes de los consignatarios.

Régimen de la Inspección en puerto.

Juntas locales.

Contrato de transporte.

Hospederías de emigrantes..

Emigraciones colectivas.

Asociaciones de asistencia a los inmigrantes en España.

Inspección en el interior.

Estudio de las causas y efectos de la emigración.

Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes.

Inspección en las fronteras.

Cartera de identidad.

Información de emigrantes.

Artículo 15. La sección de Navegación tendrá su cargo los siguientes asuntos.

Reglamentación y condiciones de seguridad y sanidad de los buques.

Reconocimiento de naves y su habilitación para navegar y determinación de la capacidad máxima para emigrantes.

Patentes de navieros o armadores.

Régimen de los embarques.

Alimentación y víveres.

Exámenes sanitarios.

Embarque de personal sanitario y de servicio.

Inspección en viaje.

Tasa del billete.

Condiciones especiales de los buques para navegación de cabotaje. Embarque y transbordos en puertos extranjeros.

Clases equiparadas a la de tercera.

Artículo 16. La Sección de tutela en el exterior, publicidad y estadística tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Estudio de las circunstancias económicas, sociales y sanitarias de los países de inmigración.

Publicación de datos y noticias relacionadas con el problema de las migraciones, así como de guías y cartillas populares.

Prohibición de emigración a determinados países.

Recopilación y publicación de datos referentes a demanda de trabajo y salario.

Inspección en el exterior.

Instituciones de protección social y legal de los emigrados.

Organización y funcionamiento de las Juntas consulares.

Preparación de Convenios y Tratados internacionales en materia de emigración.

Estadísticas

Artículo 17. Corresponderá a la Sección de Hacienda los siguientes asuntos:

Material y Contabilidad de la Dirección general y de todo lo relacionado con el Tesoro del emigrante.

Redacción de los presupuestos de la Dirección general y de los organismos de ella dependientes.

Percepción de patentes y canon por emigrante.

Seguros del emigrante.

Habilitación.

Establecimiento de los servicios de giro y ahorro.

Redacción de la Memoria administrativa anual.

Artículo 18. La Sección de Justicia tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Tramitación e informe de los expedientes que sean de competencia de la Dirección general instruidos con motivo de infracciones de la Ley, Reglamento o disposiciones complementarias.

Persecución y denuncia de agentes reclutadores y de las Agencias prohibidas.

Tutela legal y jurídica del emigrante.

Régimen de fianzas de navieros, consignatarios y encargados de las oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes.

Artículo 19. El Negociado Central estará encargado del personal, registro de entrada y salida y despacho, previo informe de las Secciones, de los asuntos de competencia del Ministro y de los de carácter general e indeterminado.

II.—DE LA JUNTA CENTRAL DE EMIGRACIÓN.

A) Atribuciones.

Artículo 20. La Junta Central constará de los Vocales que determina el artículo 10 de la ley, designados en la forma que en ellas se dispone.

Artículo 21. Corresponde a la Junta Central:

1.º Aprobar el presupuesto y las cuentas de la Dirección general de Emigración.

2.º Informar respecto a la concesión o denegación de subvenciones a que se refieren los números 3.º y 4.º del artículo 23 de la ley.

3.º Informar acerca de los reglamentos y disposiciones que alteren la legislación de Emigración.

4.º Informar en los recursos que se entablen contra las providencias de los Inspectores y en los asuntos de justicia en que haya de resolver la Dirección general.

5.º Informar acerca de toda emigración colectiva a países extranjeros con propósito de colonizar tierras o con otros fines análogos.

6.º Informar acerca de la prohibición de emigrar a determinado país por razones de orden público, de sanidad o de riesgos excepcionales para los emigrantes.

7.º Evacuar todos los informes que le pida el Director general.

B) Funcionamiento.

Artículo 22. Las sesiones de la Junta Central serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán pre-

cisamente de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre; las extraordinarias, siempre que lo solicite el Director general.

Las citaciones se harán por la Secretaría, con la debida y posible antelación, consignándose el orden del día en la convocatoria.

Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y después se seguirá el orden de asuntos consignado, el que podrá variarse a propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos.

Si el Presidente juzgare que un asunto está suficientemente discutido, pedirá a la Junta que sin debate lo declare así; y si el acuerdo fuera afirmativo, se procederá sin más deliberación a la votación sobre el fondo.

Artículo 23. Para abrir la sesión de la Junta Central y para tomar acuerdos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Vocales.

Si convocada una sesión, no se celebrará por falta de *quorum*, se convocará de nuevo dentro de los quince días siguientes, con el mismo orden del día, y la sesión se podrá celebrar cualquiera que sea el número de los reunidos; pero haciendo constar en el acta esa circunstancia.

Artículo 24. El Presidente de la Junta Central podrá llamar para que informe ante la misma al funcionario administrativo cuya opinión crea interesante conocer. La petición se hará directamente por el Presidente al Jefe del departamento a que pertenezca el funcionario de que se trate.

Artículo 25. La Junta Central designará anualmente tres de sus miembros, que constituirán la Comisión de cuentas.

Independientemente de esta Comisión, la Junta Central podrá formar las Ponencias o Comisiones que estime necesarias para el estudio de los asuntos que le competen.

C) Del Presidente de la Junta Central: Artículo 26. Será Presidente de la Junta Central el que a tal fin sea nombrado por el Ministro.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente de la Junta Central.

Convocar la Corporación y presidir sus sesiones.

Dictar el orden del día para las sesiones que celebre.

Abrir y levantar las sesiones y dirigir sus discusiones.

Autorizar las actas con su visto bueno.

D) De la Secretaría de la Junta Central.

Artículo 28. La Secretaría de la Junta Central será desempeñada por el funcionario de la Dirección general que el Director designe.

Artículo 29. Compete a la Secretaría:

Redactar el acta de las sesiones.

Leer el acta de la sesión y los documentos de que haya de darse cuenta.

Llevar nota del orden con que sea pedida la palabra.

Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

Llevar el archivo de la documentación de la Junta Central.

Expedir las certificaciones que le fueren pedidas, con el visto bueno del Presidente.

III.—DE LAS JUNTAS LOCALES DE EMIGRACIÓN.

Artículo 30. La Dirección general designará los puertos en que hayan de constituirse Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

Dichas Juntas estarán formadas por el Comandante de Marina o un delegado de su Autoridad, un Juez de primera instancia, el Jefe de Sanidad exterior, un Delegado Médico de la Beneficencia provincial o municipal, el Inspector del Trabajo, si le hubiere, y en su defecto, un obrero designado por el Inspector del Trabajo de la demarcación; un Delegado de la Autoridad militar superior de la Región, a los efectos señalados en el vigente Decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y un Vocal libremente nombrado por la Dirección, a propuesta del Inspector.

El Presidente de la Junta local será el Vocal que el Ministro elija de la terna que a tal fin forme aquella.

Otro Vocal designado por la Junta hará funciones de Secretario.

Será causa de incompatibilidad para ocupar el cargo de Vocal de la Junta local, tener relación directa con algún naviero autorizado en el puerto de que se trate o con la razón social que le represente para los efectos de la emigración.

Haber sido, como Vocal electivo, representante de naviero o consignatario autorizado con dos años de anterioridad.

Artículo 31. Cuando ocurra vacante, por cesar alguno de los Vo-

cales en el cargo cuya posesión le daba derecho a formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Director general de Emigración, quien adoptará, en su caso, las resoluciones oportunas para la nueva designación.

Artículo 32. Serán funciones de las Juntas locales:

1.º Informar necesariamente en los expedientes sobre reclamaciones y multas en que deba resolver el Inspector en primera instancia.

2.º Informar en todos los demás casos en que sean requeridos para ello por el Inspector.

La Inspección de Emigración en cada puerto facilitará a la Junta respectiva personal, local y material cuando ésta lo necesite, sin que en ningún caso se pueda nombrar personal especial para las Juntas ni adscribir permanentemente a ellas ningún funcionario de la Inspección.

Artículo 33. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

1.º Convocarla, presidir sus sesiones, señalar los asuntos que deban ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su visto bueno.

2.º Ser el órgano de comunicación entre la Junta local y el Inspector.

Cuando vacue la presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales, cuyos nombramientos fueren de una misma fecha, la ejercerá el de más edad.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes correspondientes al primer semestre de 1924.

Número de la lista general, 7848.—D. Vicente Ramirez Velasco; Escuela que se le adjudica, Dirección graduada Laguardia (Alava); fecha del nombramiento, 1-9-920.

Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Esparralejo (Badajoz); 22-10-923.

3788.—D. Manuel Ripoll Fort; Coll d'Enrabasa (Baleares); 1-6-1909.

4134.—Don Juan Lladó Roselló; Bonanova (Baleares); 1-9-918.

8017.—D. Nicolás Giral Español; Sampedor (Barcelona); 24-2-910.

Alta.—D. Antonio Paredes Ropero; Belalcázar (Córdoba); 26-6-923.

7993.—D. Joaquín López Rodríguez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.

8169.—D. Juan A Gamallo Montes; Vello (Orense); 1-11-918.

4932.—D. Juan Pairet Pons; Hostatrich (Gerona); 1-4-909.

6712.—D. Francisco Álvarez Iglesias; Cuiñas - Fonsagrada (Lugo); 24-11-917.

8378.—D. Felipe Carnicer López; Vieiro-Vivero (Lugo); 1-10-920.

4352.—D. José Frutos Gómez; Calahorra (Logroño); 8-8-1899.

8329.—D. Luis García Fernández; Quintanilla de Arriba (Valladolid); 18-9-920.

5256.—D. Luis Valdés Fernández; San Martín de Ledóm (Oviedo); 1-4-911.

5592.—D. Edelmiro Estévez y Estévez; Freijeiro (Pontevedra); 11-10-1918.

1239.—D. Faustino Martín Herranz; Segovia, Sección graduada; 1-3-917.

8776.—D. Victoriano San Miguel Pérez; Noja (Santander); 13-10-1924.

4627.—D. José María García Rodríguez; Tineo (Oviedo); 1-3-910.

5085.—D. Manuel Costa García; Vendrell (Tarragona); 1-9-918.

5491.—D. Florencio Matilla Montoya; Pinilla de Toro (Zamora); 1-10-918.

Alta.—D. Vicente Sayogo Morales; Tocina (Sevilla); 20-10-923.

7900.—D. José de Bastena y Olamendi; Ondárroa (Vizcaya); 1-9-1920.

2344.—D. José Amado Juan y Tomás; Burgo de Ebro (Zaragoza); 12-9-913.

2628.—D. Manuel Traver Roca; Alboraya, Dirección graduada (Valencia); 1-11-920.

8459.—D. José Esteve Olcina; Ollería, Dirección graduada (Valencia); 16-11-920.

8332.—D. José Suárez Martín; Ingenio (Canarias); 27-9-920.

8405.—D. Sebastián Ayala Sánchez; Cabo Valverde (Canarias); 1-10-920.

Alta.—D. Rafael Pérez Belda; Algete (Madrid); 16-12-922.

Alta.—D. Ángel García Morales; Alcalá la Real, número 2 (Jaén); 27-4-923.

Alta.—D. Francisco Baez Llorente; Benacazón, Auxiliaría (Sevilla); 5-10-923.

8424.—D. Manuel Vidal Castro; Tameiga-Mos (Pontevedra); 11-10-1920.

3728.—D. Juan Suárez Quintana; Noya; (Coruña); 3-2-905.

5836.—D. Miguel Alberó Ruiz; Calatorao, Sección graduada (Zaragoza); 1-10-917.

5305.—D. Rufino Ochoa de Eribe; Galdácano, Sección graduada (Vizcaya); 1-10-917.

8761.—D. Ramón Piró Bellet; Santa María de Oló (Barcelona); 14-11-920.

7133.—D. Juan Pelfort Carné; Aviñone (Barcelona); 14-11-920.

7544.—D. Rafael Cervera Ferreres; Roquetas (Tarragona); 1-1-919.

7430.—D. Indalecio E. Álvarez Fernández; Villaviciosa, Sección graduada (Oviedo); 12-10-920.

4542.—D. Santiago Bedoya Sagarrabay; Sigüenza (Guadalajara); 1-5-910.

7413.—D. Antonio Diego Poza; San Cristóbal de Entreviñas (Zamora); 1-11-918.

Maestras del primer escalafón.

6550.—Doña Teresa Falcó Antón; Alzabaras Elche (Alicante).

Alta.—Doña Matilde Pomer Bernad; S'Arracó Andraitx (Baleares); 24-10-923.

4437.—Doña Gumersinda Martínez Mayor; Coruña del Conde (Burgos); 28-10-911.

4369.—Doña Josefa Cedrón Gómez; Matión Narón (Coruña); 20-3-909.

7760.—Doña M. del Carmen Rodríguez García; Doñinos (Coruña); 10-2-922.

5850.—Doña Francisca González Carrascosa; Cabanas (Gerona); 1-2-1912.

Alta.—Doña María de las V. Rodríguez Gala; Fuentes de León (Badajoz); 27-9-923.

Alta.—Doña Francisca Bermúdez Fernández; Almadén de la Plata, auxiliaría (Sevilla); 5-10-923.

7358.—Doña Santos Rodiera y Ortega; Elgueta (Guipúzcoa); 1-6-1920.

6053.—Doña María Josefa Anavirtarte Arrieta; Ergoyen Oyarzun (Guipúzcoa); 1-5-917.

7686.—Doña Angeles González de Abajo; Cabia (Burgos); 26-9-921.

6700.—Doña María del C. de Sádaba Sanfrutos; Vide-Nievas (Pontevedra); 1-1-919.

7598.—Doña Valentina González Velasco; Cantagallo (Salamanca); 26-9-921.

7137.—Doña Constantina Rábago Conde; Escobedo (Santander); 19-4-1917.

6317.—Doña Victoria García del Santo; Langa de Duero, Sección graduada (Soria); 17-5-918.

Alta.—Doña Antonia Ramiro Lancia; Cervera de la Cañada (Zaragoza); 8-1-923.

4460.—Doña Rosa Cebrían Martínez; Carrión de los Céspedes (Sevilla); 1-10-917.

4852.—Doña Cándida Pérez Viejo; Sallent (Barcelona); 25-11-914.

4388.—Doña Pilar Gutiérrez Rodríguez; Moreruela de los Infanzones (Zamora); 1-9-918.

5050.—Doña María Piedad Zubietta; Echévarri (Vizcaya); 17-7-917.

2363.—Doña Leocadia Blanco San Martín; Bouzas-Vigo (Pontevedra); 1-9-918.

3671.—Doña María C. Panadero Charlin; Coya-Bouzas (Pontevedra); 1-10-910.

4571.—Doña Teresa Ullastres Poncio; Sotobañado (Palencia); 1-3-907.

Alta.—Doña María del Corazón

Martín; Montejaque (Málaga); 12-1-1923.

Alta.—Doña Isabel González Fernández; Pinos del Valle (Granada); 12-1-923.

Alta.—Doña Jesusa Santos Pozo; Lillo (Toledo); 15-7-922.

1379.—Doña Teodora Nogal Torvar; Canillejas (Madrid); 1-9-918.

Alta.—Doña María de las Mercedes Camacho Martín-Peñasco; Carabaña (Madrid); 14-12-922.

7757.—Doña Baldomera Iglesias Gómez; Troncoso-Mondáriz (Pontevedra); 12-2-922.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón.

2714.—D. Juan Latorre Botá; Martonet-Montellá (Lérida); 1-11-918.

4523.—D. Bernardino Pregal Rodríguez; Meiról-Mondáriz (Pontevedra); 15-12-920.

2103.—D. Juan Otero Álvarez; Santa Comba-Masido (Orense); 1-9-1913.

4240.—D. Javier Fernández y Fernández; Rua-Irijo (Orense); 1-5-920.

2756.—D. Servando Rodríguez Rodríguez; Villester, Quiroga (Lugo); 1-9-918.

2313.—D. Salvador G. Capdevila Bernal; Torre de Claramunt (Barcelona); 15-3-916.

2365.—D. Jaime Ferrer Rosell; Tarrés (Lérida); 1-9-911.

3181.—D. Cosme Pujol Galcerán; Vallclara (Tarragona); 3-7-918.

Alta.—D. Manuel Andrés Serrano; Las Poblas, Aygumercia (Tarragona); 1-9-922.

Alta.—D. José Casado Moraleja; Otero de Sanabria (Zamora); 1-12-1922.

4311.—D. Pedro Vallelado de Castro, Alás (Lérida); 1-6-920.

Alta.—D. Benito Grande Iglesias; Fechas, Celanova (Orense); 22-1-1921.

Alta.—D. Manuel Trasade Fuentes; Barcala, Estrada (Pontevedra); 4-4-923.

3076.—D. Manuel Rivera Martínez; Freijo, Creciente (Pontevedra); 14-11-916.

4865.—D. Antonio Sánchez García; Trabancas, Golada (Pontevedra); 14-10-921.

3259.—D. Urbano Vázquez Vázquez; Balmonte, Castro de Rey (Lugo); 18-6-918.

3535.—D. Lucio Pérez Sánchez; Berrocal de Huebra (Salamanca); 1-1-919.

2784.—D. Baldomero Martínez Fernández; Chillarán del Rey (Guadalajara); 1-9-919.

3282.—D. José Azcárate Arrese; Margarita, Ariñez (Alava); 26-2-920.

Alta.—D. Rufino Aguirre Garín; Ichase (Guipúzcoa); 13-4-923.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1925.—El Encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de febrero próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra) y jubilados.

Día 3.—Retirados de tropa y Montepío civil.

Día 4.—Montepío militar y remuneratorias.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Toribio Rojo Escudero, vecino de Calia, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los siguientes terrenos:

1.º Una tierra situada en el pago denominado Páramo, de 60 áreas, que linda N. Isidoro Martín, S. señor Arteche, E. linde y O. Gregorio Fernández.

2.º Otra en la Garita, de igual clase, de 25 áreas de cabida, linda N. linde, S. Ambrosio González, E. Luis Fermín y O. Mariano Antolín.

3.º Otra en los Cañales, de tercera calidad, de 38, linda N. Tomás Albillos, S. Anastasio García, E. ejidos y O. camino.

4.º Otra en Paderno, de igual clase, de 25, linda N. Sr. Arteche, S. y E. ejidos y O. Manuela Escudero.

5.º Otra en Fuente del Rincón, de tercera calidad, de 15, que linda N. arroyo, S. Liborio González, este Raimundo Martín y O. Vicente Delgado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el pá-

rrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 26 de enero de 1925.—
J. de Cominges.

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por D. Teodoro Ruiz Cuesta y D.ª María Cuesta Gil, vecinos de Sotragero, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los siguientes terrenos:

Por D. Teodoro Ruiz Cuesta.—Una tierra en el término de Sotragero y su nombre Vega de San Juan, que linda N. sobrante, S. tierra de Félix Peña, E. tierra de Eusebio Calleja y O. tierra de Eladio Bernal.

Por D.ª María Cuesta Gil.—Una tierra en el término de Sotragero, y su nombre Vega de San Juan, que linda N. tierra de Julián Alcalde, S. tierra de Antonio Alcalde, E. tierra de Lázaro Velasco y O. tierra de Cecilio Velasco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 26 de enero de 1925.—
Julián de Cominges.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 19 de enero de 1925. En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, por D. José María Zugazaga y Astolozaga, jornalero y vecino de Gática, residente en Bilbao, contra su esposa Justa Zugazaga Echevarría, labradora, de igual vecindad, constituida en depósito provisional, sobre entrega al primero de un hijo que la demandante tiene consigo, pendiente en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, a virtud de apelación que la esposa interpuso de la sentencia dictada en primera instancia, habiendo comparecido en esta segunda una y otra parte, la apelante representada por el Procurador D. Antonino Guilarte, bajo la dirección del letrado D. José Fournier, y la apelada por los también Procurador y Abogado D. José Ramón Echevarrieta y D. Pedro Alfaro, éste solo en el acto de la vista; y aquél hasta evacuar el traslado de instrucción en cuyo punto cesó, siguiéndose los demás trámites con los estrados del Tribunal.

Fallamos: que confirmando totalmente la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Justa Zugazaga a que entregue a su esposo demandante el niño, hijo de ambos, Jesús Zugazaga, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia.

Notifíquese esta sentencia al apelado en la forma que señalan los artículos 281 y 883 de la Ley riuaria.

Y a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—Gabriel F. Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juana.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 21 de enero de 1925.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo acordado en esta fecha, en el sumario que se sigue sobre estafa de dos bicicletas de la propiedad de D. Luis Ortiz San Juan, vecino de esta ciudad, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de dos sujetos, como de 18 a 20 años, y que dicen llamarse Rogelio Pórreres y Pedro Landa, suponiéndose que dichos nombres sean supuestos, siendo las señas del Rogelio, gordo de cara, estatura media, color moreno, y el Pedro de cara delgada y con una cicatriz en el lado derecho de la cara y vistiendo como labradores, y, caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Asimismo se interesa procedan a busca y rescate de dos bicicletas, una de color negro, manillar bajo revisible, llantas anchas, medio niquelada, y la horquilla trasera soldada en su parte inferior y la otra también de color negro, rueda estrecha, manillar alto y rueda pintada de verde, siendo, caso de ser habidas, puestas a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de enero de 1925.—Juan Montes.—Licenciado José Irazusta.

D. Juan Montes Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del metálico, sellos de correos y efectos que al final se reseñarán, propiedad de D. Severiano Arín de la Fuente, vecino de Santa Gadea del Cid, excepción hecha de los dos últimos efectos que se reseñarán que

son propiedad de D. Paulino Ezcurra, también vecino de Santa Gadea del Cid, y cuyos efectos fueron robados de los domicilios de los antes indicados señores, la noche del 22 al 23 de diciembre último, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 105 del pasado año de 1924.

Metálico y efectos robados.

Doscientas cincuenta pesetas en calderilla.

Trescientos sellos de correos de 0'25 pesetas cada uno, serie C, números 647, 189 al 91.

Libretas de tabaco y sellos de la Arrendataria.

Varias facturas y cartas de comercio.

Trece participaciones de la lotería de Navidad de peseta cada participación.

Dos décimos de Lotería del día 2 de enero pasado de 15 pesetas cada uno.

Unas cuantas libretas pequeñas.

Una navaja caprichosa.

Recibos de contribución a nombre de D. Severiano Arín y de su cuñado Galo Aguri.

Varias botellas de licores.

Varios pares de alpargatas.

Varios paquetes de cincuenta céntimos y cajillas de veinticinco céntimos.

Un reloj de oro con tapas, tamaño corriente.

Otros dos ordinarios, dorados.

Otra de señora con tapas de plata, y

Otro tamaño crecido ya usado.

Un portamonedas malla blanco, con su cadena del mismo color.

Seis bacaladas.

Un reloj de bolsillo sin tapas, con una cadena ordinaria.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de enero de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Torresandino.

D. Marcelino Pérez Vitoras, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado a instancia de D. Marceliano Arranz Esteban, vecino de Roa, contra don Luis Cabañes, que lo fué de esta villa, he acordado y a instancia del actor, sacar a la venta en pública subasta los bienes que en referido juicio aparecen embargados, para el día 21 de febrero próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y que son los siguientes:

Una casa en el casco de esta población y calle del Cementerio, que linda por derecha según su entrada, con otra de Cipriano Izquierdo, izquierda de Aquilino González, espalda de referido Cipriano y frente su calle, valuada en 750 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción y pago de Valdógil, de 28 áreas, que linda N. Dorotea Coria, S. Leonardo Escobar, E. carretera y O. Silvestre Gil, en 125.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar sobre la mesa la correspondiente cédula personal e ingresar sobre la misma el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Torresandino a 17 de enero de 1925.—El Juez, Marcelino Pérez.—Ante mí, El Secretario, Fabriciano Balbás.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Orón.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Rufo Monroy Moreno, hijo de Remigio y María, y Gregorio Leganés Ortega, de Ramón y Petra, cuyos paraderos se ignoran, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 8 del próximo mes de febrero a la rectificación del alistamiento, apercibidos que de no presentarse en dicho día o en los siguientes, a las demás operaciones del reemplazo, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Orón 26 de enero de 1925.—El Alcalde, Eleuterio Arín.

Igual citación hace el Alcalde de Solarana, respecto del mozo Ignacio Angulo Arnáiz, hijo de Bonifacio y María.

El de Salinillas de Bureba, respecto del mozo Ramón Díez Blanco, hijo de Víctor y Lucía.

El de Aforados de Moneo, respecto del mozo Rufino Alonso González, hijo de Ezequiel y Josefa.

El de Fontioso, respecto del mozo Alfredo Angulo Orozjo, hijo de Pedro y Emilia.

El de Hornillos del Camino, respecto del mozo José Martínez Alcalde, hijo de Juan y Micaela.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SUPERFOSFATOS — POTASA — AMONIACO

NITRATO DE SOSA DE CHILE — NITRATO DE CAL

Precios de origen y plazos de pago a los Sindicatos y labradores solventes.

José Miguel Oliván, Espolón, 2 y 4.—Burgos.